

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Abril del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00710.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del documento aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS – COOMINOBRAS y en contra de CÉSAR LUBIN CASTAÑEDA PEÑA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 19000062, suscrito el 24 de enero del año 2019, aportado como base de la ejecución.

1.01. La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MDA. LEGAL (\$44.915.511.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital acelerado e insoluto, contenido en el Pagaré aportado con la demanda.-

1.02. Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 01 de Agosto del año 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada en virtud de la cláusula aceleratoria contenida en el título base de la ejecución y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS, abogado en ejercicio, en su condición de endosatario en procuración de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 068, hoy 28 de abril de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

556e8733d103778dfea98a08c3dea2b7fd0a8e28bfd0146cbc9a670a047a746c

Documento generado en 26/04/2021 09:45:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>